DOLORES VERAGUA CARO (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 10/11/2026
HASH: 9ab65f3555a457ce51d01a4126222d96e

DOÑA DOLORES VERAGUA CARO, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla).

HACE SABER:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2026, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de La Campana, con la redacción que en el anexo se recoge:

Se somete el precitado documento a trámite de información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

La Campana, a fecha de firma electrónica
La Alcaldesa Presidenta
Fdo. Dolores Veragua Caro

ANEXO

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Los honores y distinciones reseñados en el artículo anterior podrán ser concedidos sin limitación de número a las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras en quienes concurran los méritos aludidos en el artículo

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11

anterior.

3. Tales honores podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 2. Distinciones.

1. El Ayuntamiento de La Campana, con el propósito de constatar en forma pública y solemne el esfuerzo y los nobles empeños de quienes, de modo relevante, se hayan distinguido por sus méritos sobresalientes y notorios en beneficio de España, Andalucía y en especial del Municipio de La Campana, así como a los que se hayan distinguido, en la realización de tareas propias del Excelentísimo Ayuntamiento en el cumplimiento de sus fines peculiares, establece los siguientes honores y distinciones:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de La Campana.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de La Campana.
- Diploma de Gratitud.
- Título de Cronista Oficial de la Villa de La Campana.
- Alcaldesa Perpetua de la Villa de La Campana, que únicamente podrá ser concedida a la imagen de la Patrona de La Campana.
- Título de Campanero/a del año.

2. Los honores y distinciones señalados en el punto anterior son meramente honoríficos, sin que pueda otorgarse por ello ningún derecho económico y/o administrativo.

3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, sin perjuicio de las que se concedan a título póstumo, no resultando incompatible la concurrencia de varias de ellas en un mismo beneficiario.

Artículo 3. Limitaciones.

Las distinciones honoríficas recogidas en el artículo 3 del presente Reglamento no podrán ser otorgadas a altos cargos de las Administraciones Públicas en tanto se encuentren desempeñando los mismos.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 4. Fundamento del Título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a.

1. La concesión del Título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la villa de La Campana, según el nacimiento se haya producido o no en La Campana, es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física.

2. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la villa de La Campana significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11

congratulación de los vecinos del municipio por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como de Hijo/a Adoptivo/a podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados, con el límite de tiempo de un año desde el fallecimiento del mismo.

Artículo 5. Forma de los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.

Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, serán extendidos en placa de alpaca plateada con moldura de madera, haciendo constar en su texto el acuerdo Capitular por el que fue hecha la concesión.

CAPÍTULO III. DEL DIPLOMA DE GRATITUD

Artículo 6. Fundamento del Diploma de Gratitud.

El Diploma de Gratitud de la villa de La Campana constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o Corporaciones, que se hayan destacado por prestar servicios a esta Villa, para premiar las cualidades y méritos extraordinarios y singulares, suficientemente reconocidos y acreditados, en la veneración, constancia y ejemplaridad, por donaciones y fundaciones benéficas efectuadas a favor de la villa, o por haber contribuido a enaltecer, propagar y honrar el nombre de la villa de La Campana.

CAPÍTULO IV. DEL CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA DE LA CAMPANA

Artículo 7. Fundamento del Título de Cronista Oficial de la Villa de La Campana

El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de La Campana recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de la historia y patrimonio de La Campana, pudiendo recaer este título en más de una persona.

Artículo 8. Funciones

Las principales funciones del Cronista Oficial son:

- Investigar el pasado de su pueblo y darlo a conocer.
- Recopilar datos e información del presente que puedan ser relevantes.
- Anotar y divulgar las tradiciones y costumbres locales, procurando su conservación.
- Recopilar documentos históricos originales o copias autorizadas que sirvan de base a sus investigaciones.
- Elevar propuestas al Ayuntamiento derivadas de sus investigaciones.
- Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia y el patrimonio de La Campana, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11

- Realizar campañas en defensa de los valores histórico-patrimoniales del pueblo.
- Promover conferencias, cursos de formación o talleres sobre la historia y el patrimonio local.
- Asumir el libre y voluntario desempeño de aquellas funciones de representación protocolaria que pudiera encomendarle el Ayuntamiento, en foros locales, regionales, nacionales o internacionales, así como la representación de la localidad en los Congresos de Cronistas Oficiales de España.
- Investigar en aquellos archivos locales, nacionales o internacionales que estime conveniente, al objeto de reunir datos inéditos sobre la historia del pueblo.
- Promover publicaciones sobre el municipio, en las que se recojan los principales acontecimientos históricos, sociales, culturales y políticos relacionados con La Campana.

Artículo 9. Derechos.

El Título de Cronista Oficial de la Villa de La Campana otorga los siguientes derechos:

- A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintivo del Título.
- A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento relacionados con sus funciones.
- A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO V. DEL TÍTULO DE ALCALDESA PERPETUA DE LA VILLA DE LA CAMPANA

Artículo 10. Fundamento del Título de Alcaldesa Perpetua de la Villa de La Campana.

El Título de Alcaldesa Perpetua de la Villa de La Campana supone un reconocimiento honorífico singular a la imagen de la Patrona de La Campana, por la veneración existente en el municipio.

CAPÍTULO VI. DEL TÍTULO DE CAMPANERO/A DEL AÑO

Artículo 11. Fundamento

Se trata de un reconocimiento destinado a distinguir a una persona, colectivo, asociación o entidad que, durante el año anterior, haya destacado especialmente por sus méritos, trayectoria reciente, logros, iniciativas o contribución a La Campana en cualquier ámbito.

El reconocimiento podrá contemplar, entre otros, los ámbitos deportivo, cultural y artístico, educativo y académico, social y solidario, empresarial y emprendedor, científico y profesional, medioambiental, asociativo y vecinal, cualquier otra actividad que haya contribuido a dar a conocer y poner en valor el nombre de La Campana.

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11

Este título tendrá carácter meramente honorífico, no pudiendo conllevar dotación económica alguna. Además, tendrá carácter anual, concediéndose como regla general un único reconocimiento cada año.

Asimismo, de manera excepcional y mediante acuerdo motivado, el Consejo Consultivo regulado en el artículo siguiente podrá proponer un reconocimiento conjunto cuando concurran circunstancias extraordinarias que justifiquen que dos candidaturas hayan realizado una aportación de especial relevancia.

Cualquier vecino/a del municipio puede realizar por escrito sugerencias de posibles personas merecedoras de esta distinción, sin perjuicio de que iniciación formal del expediente se deba efectuar conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 12. Consejo Consultivo del título honorífico "Campanero/a del año": composición y organización

1. La elección de la persona o entidad merecedora de este título honorífico corresponderá a un Consejo Consultivo, como órgano de participación y deliberación plural y representativo de distintos sectores de la sociedad campanera.

El Consejo estará integrado por miembros con voz y voto, además de la persona que ejerza la Secretaría del Consejo, que actuará con voz pero sin voto.

El número de miembros con voz y voto será determinado en cada momento por el Pleno de la Corporación, que es el órgano competente para el nombramiento de las personas que forman parte de dicho órgano consultivo.

2. Los miembros con derecho a voto serán seleccionados respetando la siguiente composición:

- Un representante del tejido asociativo de La Campana.
- Un representante de las hermandades religiosas del municipio.
- Un representante del ámbito deportivo.
- Dos representantes del ámbito educativo, procurando que uno proceda del sector de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) y otro del profesorado, en ambos casos rotativo entre colegio e instituto.
- Un representante del patrimonio, la cultura o la historia local.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales con representación en el Pleno del Ayuntamiento de La Campana.

El Ayuntamiento procurará que la composición del Consejo refleje la diversidad de la sociedad campanera.

En ningún caso la representación política podrá suponer una posición de prevalencia respecto del resto de miembros del Consejo. Todos los miembros con derecho a voto dispondrán de un único voto y tendrán la misma capacidad de decisión, con independencia del sector o grupo al que representen.

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11

La modificación del número de grupos políticos con representación en el Pleno no afectará al principio de igualdad de voto ni al carácter plural e independiente del Consejo.

3. La composición del Consejo procurará garantizar, siempre que resulte posible, una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4. Cuando la composición del Consejo deba adaptarse como consecuencia de la constitución de una nueva Corporación Municipal o de la modificación de los grupos políticos con representación en el Pleno, se procederá a la designación o sustitución de los representantes correspondientes, manteniéndose el resto de los miembros hasta la finalización de su mandato.

5. Corresponderá a la Presidencia del Consejo ejercer el voto de calidad para resolver los posibles empates, en los términos regulados en el artículo siguiente.

6. Las personas representantes de los diferentes sectores serán propuestas por las entidades o sectores correspondientes y serán formalmente nombradas por el Pleno de la Corporación.

Las personas representantes de los grupos políticos municipales serán propuestas por los propios grupos políticos, debiendo ser igualmente nombradas por el Pleno de la Corporación.

7. Los representantes de los sectores sociales tendrán un mandato de dos años.

Los representantes de los grupos políticos municipales tendrán un mandato de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación Municipal.

La renovación de los representantes sociales deberá procurar la rotación y participación de diferentes personas y sectores, evitando la permanencia indefinida de los mismos integrantes.

Las personas que finalicen su mandato podrán volver a formar parte del Consejo en posteriores periodos, siempre que haya transcurrido al menos un periodo de renovación, salvo que resulte necesario mantener su participación por razones debidamente justificadas.

8. El Consejo Consultivo elegirá de entre sus miembros a la persona que ejercerá la Presidencia.

La Presidencia no podrá recaer en ninguno de los representantes de los grupos políticos municipales.

La elección de la Presidencia se realizará por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Corresponderá a la Presidencia:

a) Presidir las reuniones del Consejo.

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11

b) Ordenar y dirigir los debates.
c) Garantizar el correcto funcionamiento del Consejo.
d) Velar por el cumplimiento de las presentes Bases.
e) Ejercer las demás funciones necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
f) Ejercer el voto de calidad en caso de que se produzca un empate en las votaciones, en los términos previstos en el artículo siguiente.

La persona que ejerza la Presidencia tendrá, con carácter ordinario, los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros del Consejo y dispondrá de un único voto.

9. La Secretaría del Consejo corresponderá a un/a empleado/a público/a municipal designado/a por el Pleno de la Corporación.

La persona que ejerza la Secretaría tendrá voz pero no voto.

Corresponderá a la Secretaría:

a) Realizar las convocatorias.
b) Custodiar la documentación.
c) Asistir al Consejo en las cuestiones administrativas y procedimentales.
d) Levantar acta de las sesiones.
e) Dejar constancia de las votaciones y de las posibles abstenciones.
f) Realizar aquellas otras funciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 13. Consejo Consultivo del título honorífico "Campanero/a del año": funcionamiento y régimen jurídico

1. El Consejo Consultivo se reunirá, al menos, una vez durante el procedimiento anual de elección.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación de dos días hábiles y deberá incluir la documentación necesaria para el conocimiento de las candidaturas.

Las deliberaciones del Consejo tendrán carácter reservado, con el objetivo de garantizar la libertad de opinión y deliberación de sus integrantes.

Las decisiones adoptadas y el resultado de las votaciones quedarán recogidas en el acta correspondiente.

2. La elección del "Campanero/a del Año" no estará sometida a un sistema de puntuación o baremación matemática.

Los miembros del Consejo propondrán a las personas o entidades que consideren potenciales merecedoras de este título honorífico. De entre las personas o entidades que se propongan, el Consejo deliberará acerca de los méritos, logros, trayectoria reciente, iniciativas, esfuerzo, compromiso y contribución a La Campana. La decisión deberá responder a criterios de mérito, objetividad, conocimiento de las candidaturas e interés general del municipio.

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11

3. Finalizado el proceso de deliberación, se procederá a la votación de las candidaturas.

Cada miembro con derecho a voto dispondrá de un único voto.

Resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría de los votos emitidos.

En caso de empate, deberá efectuarse nueva votación de entre las candidaturas empatadas, descartando las que han obtenido menos votos en primera votación. Si persistiera el empate en segunda votación, la Presidencia dispondrá de voto de calidad para dirimirlo.

4. Los miembros del Consejo deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación cuando concurra alguna circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad.

En particular, deberán abstenerse cuando:

a) Sean la persona candidata.
b) Tengan una relación familiar directa con la persona candidata.
c) Formen parte de la asociación, colectivo, club, hermandad o entidad candidata.
d) Mantengan una relación profesional o económica relevante con la candidatura.
e) Exista cualquier otra circunstancia que pueda generar un conflicto de intereses o comprometer su objetividad.

La persona afectada deberá comunicar la circunstancia a la Presidencia antes de la deliberación.

La abstención quedará expresamente recogida en el acta.

La persona que se abstenga conservará su condición de miembro del Consejo, pero no participará en la deliberación ni en la votación correspondiente a dicha candidatura.

5. Los miembros del Consejo deberán mantener la confidencialidad sobre las deliberaciones realizadas durante las sesiones.

No podrán difundirse las opiniones particulares expresadas durante la deliberación, salvo que exista consentimiento expreso de la persona afectada.

La obligación de confidencialidad tiene como finalidad garantizar un debate libre, sincero e independiente.

6. Una vez finalizada la votación, el Consejo Consultivo comunicará a la Alcaldía la candidatura elegida.

El acuerdo deberá constar en el acta correspondiente.

La Alcaldía procederá, en nombre del Consejo Consultivo, a efectuar propuesta al Pleno de la Corporación, que será el órgano competente para aprobar la propuesta del Consejo Consultivo. En caso de que finalmente resulte aprobada la propuesta en sesión plenaria,

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11

se organizará por la Alcaldía o Delegación que corresponda el acto institucional relativo al reconocimiento y entrega del título.

La propuesta del Consejo deberá ser respetada por el Pleno de la Corporación, que únicamente se apartará de la misma por razones excepcionales debidamente motivadas.

Artículo 14. Entrega del reconocimiento

La entrega del reconocimiento tendrá lugar preferentemente el 28 de febrero, Día de Andalucía, coincidiendo con el acto institucional organizado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá modificar excepcionalmente la fecha por razones organizativas o de interés público.

La persona, colectivo, asociación o entidad reconocida recibirá un elemento acreditativo del reconocimiento, cuya naturaleza será determinada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 15. Iniciativa

Para la concesión de los honores descritos en el artículo segundo, será preciso la formación del oportuno expediente, que podrá iniciarse:

a) A propuesta del Alcalde o de un tercio de los miembros de la Corporación municipal.
b) Por iniciativa popular, mediante propuesta personal en escrito firmado donde conste el nombre, Documento Nacional de Identidad y domicilio de 500 personas físicas, empadronadas en el municipio, y mayores de edad.

Artículo 16. Instrucción y resolución

1. Una vez iniciado el procedimiento, el Alcalde designará, mediante Decreto, un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente, y que podrá ser el propio Alcalde o un Concejal.

2. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de la persona propuesta, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

3. Durante la instrucción del procedimiento, se dará audiencia del expediente al candidato/a o a su familia, en caso de tratarse de una distinción honorífica a título póstumo.

4. Finalizadas las actuaciones, el instructor formulará una Memoria, que servirá de base para la propuesta que se eleve al Pleno de la Corporación, el cual será el órgano competente para la resolución del procedimiento, por mayoría absoluta.

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11

Artículo 17. Acto de entrega o imposición

La imposición de los honores tendrá lugar en acto solemne, público y oficial, presidido por el Alcalde, en cualquiera de las dependencias municipales adecuadas al efecto.

Artículo 18. Excepcionalidad de la tramitación del título honorífico de "Campanero/a del Año"

La iniciativa, instrucción y resolución del título de "Campanero/a del Año", se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII. DE LA REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 19. Revocación de las distinciones honoríficas

1. El Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción honorífica previamente otorgada si desaparecieran los méritos y circunstancias que motivaron su concesión.

2. La revocación de las distinciones honoríficas otorgadas tendrá lugar previo expediente que será incoado, tramitado y resuelto con las mismas características y garantías que para la concesión de dichas distinciones honoríficas.

3. Las distinciones honoríficas también podrán ser revocadas por petición escrita y expresa del beneficiario, en la que se exprese su renuncia a seguir disfrutando de tal distinción otorgada por el Ayuntamiento de La Campana, debiendo tomar conocimiento el Pleno de la Corporación de dicha renuncia.

CAPÍTULO IX. DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 20. Declaración de Luto Oficial

1. El Pleno de la Corporación podrá acordar Luto Oficial en el término municipal de La Campana durante los días que estime oportunos en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio, la Comunidad Autónoma o el Estado, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

2. En casos de urgencia, la declaración de Luto Oficial podrá efectuarse por Resolución de Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

3. La declaración de Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11

<u>Disposición Adicional Primera.</u> Distinciones honoríficas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Las personalidades o entidades que estén en posesión de algunas distinciones honoríficas concedidas por el Ayuntamiento de La Campana con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con los derechos, honores y prerrogativas que implican.

<u>Disposición Adicional Segunda</u>. Interpretaciones de aplicación.

La interpretación del presente Reglamento, así como la resolución de las dudas que puedan surgir al ser aplicado, quedan reservadas al Ayuntamiento Pleno.

<u>DISPOSICIÓN FINAL.</u>

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que el mismo haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Cód. Validación: 9M3QEJPT2AF5ZDYWDF4PP59K2
Verificación: https://lacampana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11